



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. - 142 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2017-00013-00

VERBAL - NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: ÁLVARO GONZÁLEZ PÉREZ

Demandado: NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y OTROS.

Sevilla Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

El abogado del demandante allega para la fecha del **15-SEP-2021**, vía correo electrónico institucional, memorial en el que solicita:

- a) Tener como presentados los documentos por medio de los cuales se realizaron las diligencias tendientes a lograr las notificaciones de todos los sujetos);
- b) Dejar sin valor el auto de sustanciación No. 128 notificado el 03-SEP-2021
- c) Tener por notificadas a las demandadas NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y MARTHA BIBIANA GONZÁLEZ CEBALLOS.
- d) Continuar con trámite del proceso.

Aporta con su petición, copias de los folios del expediente [77-90].

Tengamos presente que el traslado de la demanda se surte conforme a la disposición del Código General del Proceso, artículo 91, y las formas de Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda, están claramente establecidas en los artículos 290, 291 y 292 ibidem.

Las copias de los infolios allegadas, efectivamente dan cuenta de actuaciones de la parte interesada tendientes a surtir la *notificación por aviso*, mismas de las que se advierte la ausencia de prueba siquiera sumaria de que *el aviso iba acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*, tal como lo exige el artículo 292, inciso 2, de la codificación procesal. En tales circunstancias, no puede el Despacho tener como debidamente surtida la notificación, por falta de ritualismo esencial.

Para decir que, conforme al principio de legalidad, artículo 7º de la norma adjetiva, los procesos deberán adelantarse en la forma establecida en la ley. Además, el artículo 13, reza:

Artículo 13. Observancia de normas procesales

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

De allí que Despacho, en guarda del debido proceso, los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, no puede acceder, con la simple mención del interesado a tener por notificadas a las demandadas NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y MARTHA BIBIANA GONZÁLEZ CEBALLOS y debidamente surtido el traslado de la demanda.

Ahora bien, en las actuales condiciones especiales, en plena aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, la notificación puede realizarse *también*, tal como lo dispone el artículo 8 del citado Decreto; cumpliendo si, los ritualismos establecidos en dicha norma.

Para concluir que no procede la solicitud, de dejar sin valor el auto de sustanciación **128 de fecha 02-SEP-2021**, el cual goza de plena validez, legalidad y alcanzó ejecutoria el **08-SEP-2021**; por lo que debe el memorialista proceder conforme a ley; y en tal virtud el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,



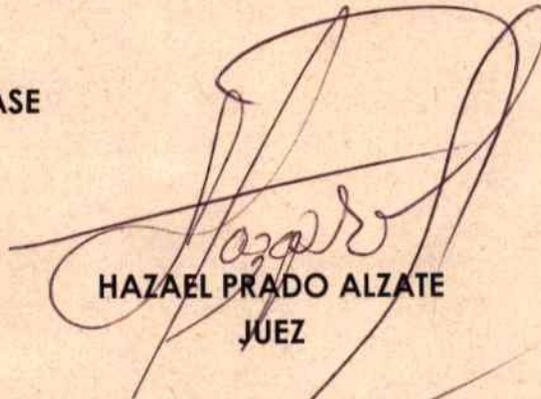
RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a las pretensiones de la parte actora, dirimidas en el presente proveído.

2. **INVITAR** reiteradamente al apoderado del demandante a que proceda a efectuar la notificación personal de las demandadas NANCY CECILIA GONZÁLEZ PÉREZ y MARTHA BIBIANA CEBALLOS, bien por los medios escritos con los ritualismos del Código General del Proceso, o aplicando las disposiciones del Decreto 806 de 2020, artículos 1,2, 3 y 8.

3. **REQUERIR** a los sujetos procesales, a fin de que cumplan con los deberes establecidos en el Decreto 806 de 2020, artículo 3º y Código General del Proceso, artículo 78, numeral 14; esto es, **suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° <u>033</u> Fecha. <u>24/Sep/24</u> Providencia de Fecha. <u>23/Sep/21</u></p> <p> HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada. Recurso: _____</p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
